



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

Oficio Circular N°

390

MAT. : IVV. Precisa mecanismo para determinación de la multa y fija criterios sobre Reincidencia.

REF.: Artículos 70 bis y 176, letra o), Ordenanza de Aduanas; Resolución N° 7213, de 2014 y Of. Circular N° 267, de 2015.

VALPARAISO, 21 OCT 2015

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES, ADMINISTRADORES DE ADUANA Y ADMINISTRADORES DE AUDIENCIA

Como es de su conocimiento, mediante Ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria, se introdujeron diversas modificaciones a la Ordenanza de Aduanas, entre otras, las relativas a la declaración de valores definitivos de las exportaciones bajo una modalidad de venta distinta de a firme.

Al respecto, se incorporó el nuevo artículo 70 bis, el cual prescribe que dichos valores definitivos deberán ser informados a este Servicio en la forma, plazos y condiciones que éste determine.

Sobre el particular, por Resolución N° 7213, del 23.12.2014, se estableció un nuevo procedimiento sobre la presentación y tramitación del Informe de Variación del Valor (en adelante IVV), fijando como plazo máximo de presentación del IVV 210 días corridos, contado desde la fecha de legalización del DUS, prorrogable por un plazo de 90 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo anterior.

Asimismo, la referida Ley incorporó una nueva letra o) al artículo 176, disponiendo las sanciones a aplicar en caso de no presentación o presentación extemporánea del IVV, fijando los montos máximos a los que éstas pueden ascender en caso de sucederse por primera vez, o tratarse de reincidencias.

En este contexto, mediante Oficio Circular N° 267, de 22.07.2015 del Director Nacional de Aduanas, se sugirieron criterios a las Aduanas Regionales para la aplicación de éstas multas.

En el marco de la normativa señalada, y a objeto de complementar las instrucciones emitidas por este Director Nacional, se hace necesario instruir lo siguiente:



1. Valor aduanero para el cálculo de la multa de la letra o) del artículo 176:

Éstas deberán fijarse considerando el valor FOB (valor de transacción o factura) de la mercancía, declarada en el DUS-LEG o en el IVV, en caso que se dispusiera de éste último y se hubiera presentado en la audiencia.

2. Respecto a la "Reincidencia":

2.1 Definición:

De conformidad al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "reincidencia" es la reiteración de una misma culpa o defecto; por su parte "reiteración" es acción y efecto de reiterar y este último vocablo es volver a decir o hacer algo. Por lo tanto, quien reincide es quien repite, reitera, recae o persiste en una misma conducta, acción u omisión; lo que para el caso que nos ocupa, debe entenderse como reincidente a quien repite, reitera, recae o persiste en no presentar el IVV o presentarlo de manera extemporánea.

2.2 Ámbito de acción:

La reincidencia sólo debe considerarse respecto de incumplimientos que se generen en relación a las DUS-LEG tramitadas a partir del 01.01.15, y exclusivamente respecto a la infracción a la letra o), del artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas, siendo improcedente, por lo tanto, considerarla con ocasión de otros incumplimientos, derivados de otras infracciones reglamentarias dispuestas en otras disposiciones de la citada Ordenanza o en otros textos legales.

3. Por último, y en este mismo sentido, se les sugiere a los Administradores de Audiencia establecer niveles diversos de incumplimientos por reincidencia, de tal forma de establecer sanciones más severas para el caso de exportadores reiteradamente incumplidores, esto es, persistentes y obstinados, diferenciándolos de los que incurren ocasionalmente o en un menor grado en incumplimientos repetidos, los que deberían ser sancionados menos severamente, aunque ambos puedan ser considerados como reincidentes.

Con todo, corresponderá siempre a los Administradores de Audiencia evaluar en cada caso los antecedentes y alegaciones hechas valer y apreciar cada situación en su mérito.

Saluda atentamente a ustedes,



GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Nacional de Aduanas

PAG/JLCM/RPV/GVL/JRA/GLH/MBZ/OSV/GJE